



INFORME N.º **DFOE-DL-IF-00004-2019**

9 de abril, 2019

INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE
EL PROCESO DE OTORGAMIENTO Y CONTROL DE
LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS
EN LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

2019

CONTENIDO

Resumen Ejecutivo

1.	Introducción.....	6
	ORIGEN DE LA AUDITORÍA.....	6
	OBJETIVOS.....	7
	ALCANCE.....	7
	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	7
	METODOLOGÍA APLICADA.....	7
	GENERALIDADES ACERCA DEL OBJETO AUDITADO.....	7
	COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	9
2.	Resultados.....	9
	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES Y DE LA MULTA SOBRE LAS LICENCIAS OTORGADAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.....	9
	La metodología de cálculo del impuesto de patentes a los contribuyentes del Régimen Simplificado no está regulada en la normativa jurídica aplicable.....	9
	Debilidades en la tasación del impuesto a las actividades lucrativas nuevas en el cantón.....	11
	Falta de cobro de la multa por presentación tardía o la no presentación de la declaración jurada del impuesto de patentes.....	13
	MECANISMOS DE CONTROL EN LA VIGILANCIA DE LOS REQUERIMIENTOS LEGALES PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS.....	14
	Débil labor en la vigilancia de las obligaciones legales de los patentados para el ejercicio de actividades lucrativas en el Cantón de Limón.....	14
	GESTIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES.....	16
	Deficiente gestión de cobro del tributo de la patente comercial.....	16
3.	Conclusión.....	18
4.	Disposiciones.....	19
	A NESTOR MATTIS WILLIAMS, EN SU CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.....	19
	A RAFAEL OREGÓN WILTHER, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INSPECTORES O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.....	21
	AL CONCEJO MUNICIPAL DE LIMÓN.....	22

CUADROS

CUADRO N.º 1 CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES A LA EMPRESA APM TERMINALS MOIN S.A.	12
CUADRO N.º 2 CÁLCULO DE LA MULTA A PATENTADOS QUE PRESENTARON DE MANERA TARDÍA LA DECLARACIÓN JURADA Y LOS QUE NO LA PRESENTARON.....	13
CUADRO N.º 3 DEBILIDADES EN LA GESTIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES.....	17

IMÁGENES

IMAGEN N.º 1 CONCEPTOS ASOCIADOS CON EL PROCESO DE GESTIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES.....	8
IMAGEN N.º 2 PROCESO DE LA GESTIÓN DE PATENTES MUNICIPALES.....	8
IMAGEN N.º 3 INSPECCIONES REALIZADAS EN 76 NEGOCIOS	15

GRAFICOS

GRÁFICO N.º 1 MOROSIDAD DE LOS PATENTADOS.....	16
------------------------------------------------	----

Resumen Ejecutivo

¿QUÉ EXAMINAMOS?

La auditoría de carácter especial tuvo como propósito evaluar la gestión en los procesos de determinación y cobro del impuesto por concepto de patentes municipales y los mecanismos de control implementados en las licencias otorgadas para el ejercicio de actividades lucrativas, conocidas como patentes municipales, de conformidad con el marco constitucional, legal y normativo aplicable. El período objeto de análisis abarcó las actividades realizadas entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, ampliándose cuando se consideró necesario.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

El establecimiento de negocios existentes y la apertura de nuevos comercios, contribuyen con el desarrollo comercial, económico y social del cantón. Particularmente, propicia por un lado la generación de ingresos municipales y por otro la generación de empleo, el crecimiento comercial del cantón, así como la diversificación y la formalización del sector empresarial, los cuales se convierten en pilares de la competitividad de una comunidad.

Por esta razón, las actividades referidas al proceso de otorgamiento, determinación del impuesto a cobrar, control y cobro de las patentes municipales, deben estar sometidas a mecanismos de control y vigilancia efectivos por parte de la administración municipal, para garantizar que los negocios están a derecho y prevenir eventuales actos de corrupción. Adicionalmente, el ingreso por concepto de patentes municipales resulta ser, por lo general, en cuanto a su monto en la estructura de los ingresos tributarios para las municipalidades, y en este caso representa el principal rubro en importancia económica para la Municipalidad de Limón, el cual puede ser utilizado en proyectos de inversión o gastos administrativos de diversa naturaleza.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

La presente auditoría, permitió determinar que la metodología de cálculo utilizada actualmente para determinar el impuesto de patentes a los contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado de la Dirección General de Tributación (DGT), no se encuentra normada en la Ley de Impuestos Municipales de la Municipalidad de Limón N° 6717 y sus reformas. Además, de debilidades en la tasación del impuesto a las actividades lucrativas nuevas en el cantón, en cuanto a la ausencia de una metodología formalizada y de estrategias para la tasación de las personas físicas o jurídicas que inician una actividad nueva en el cantón, lo cual propicia el riesgo de que se cometan errores u omisiones en la determinación de dicho impuesto.

También se determinó la falta de cobro de la multa a los patentados que presentan de manera tardía o no presentan la declaración jurada del impuesto de patentes. En ese sentido, en el análisis de 30 patentados registrados en sistema de información DECSIS, se evidenció que en 21 casos no se aplicó la respectiva multa por incumplimiento de alguna de esas situaciones, lo cual ocasionó una pérdida económica por la suma de ₡3.239.948,4 por ese concepto.

Además de un débil desempeño de la administración municipal en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los patentados exigidas en la normativa legal aplicable, la cual no responde a una estrategia planificada y sistemática para la inspección del ordenamiento territorial y la atención de los riesgos de la seguridad social y ambiental, y orientada en el cumplimiento de las responsabilidades legales de los patentados. Como resultado de las inspecciones realizadas por ésta Contraloría General en coordinación con la Municipalidad, en 76 negocios del Cantón de

Limón, se identificaron inconsistencias en varios negocios, asociadas a la ausencia o vencimiento del certificado de la licencia municipal y del permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud, atraso en el pago del impuesto de patentes, y el ejercicio de actividades comerciales adicionales a la establecida en la licencia otorgada por la municipalidad.

Por otra parte, se identificaron deficiencias en la gestión de cobro del impuesto de patentes, entre ellas, negocios que operan con deudas de dicho impuesto superiores a dos trimestres, sin que la administración municipal hubiese iniciado los trámites respectivos, casos sin iniciarse el proceso de cobro judicial, la falta de un seguimiento oportuno a las notificaciones de cobro. Aunado a la ausencia de prácticas para la depuración de la base de los patentados morosos, lo cual ha generado un pendiente de cobro que asciende a ₡1.993,7 millones al 31 de diciembre de 2017, lo que representa el 40% del impuesto por concepto de patentes puesto al cobro durante ese año (₡4.949,1 millones). Asimismo, la existencia de cuentas pendientes de cobro a patentados en riesgo de prescripción con más de 5 años de antigüedad, sin efectuarse al menos una notificación de cobro, las cuales suman ₡244,9 millones.

En conclusión, las deficiencias señaladas, no favorecen en la consecución de una efectiva gestión sobre las patentes municipales, lo cual plantea el reto para las autoridades de ese Gobierno Local, de proceder con prontitud a corregir las debilidades identificadas y exigir el cumplimiento de la normativa legal aplicable a las licencias para la realización de actividades lucrativas y para el cobro de los impuestos por concepto de patentes.

¿QUÉ SIGUE?

Al Alcalde Municipal se le dispone elaborar y someter a conocimiento y discusión del Concejo Municipal una propuesta para normar las metodologías aplicadas actualmente para el cálculo del impuesto de patentes a los contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado de la Dirección General de Tributación, y la utilizada para la tasación a las personas físicas o jurídicas que inician una actividad lucrativa nueva en el cantón, con el fin de que dichas metodologías estén alineadas conforme a los principios tributarios, y fundamentado en la normativa jurídica aplicable.

Por otra parte, se le giran instrucciones para elaborar e implementar, con fundamento en el ordenamiento jurídico, procedimientos para el registro del impuesto de patentes, y para las actividades que deben realizar los inspectores, el decomiso y la custodia de mercancías obtenidas producto de las inspecciones u operativos, así como, definir mecanismos de control para aplicar oportunamente las multas, elaborar un plan de inspección a las actividades lucrativas del cantón y definir e implementar una estrategia de cobro para disminuir y controlar el pendiente de cobro acumulado por concepto del impuesto de patentes municipales que se registra al 31 de diciembre de 2017.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS PARA
EL DESARROLLO LOCAL**

**INFORME DE LA AUDITORIA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE
EL PROCESO DE OTORGAMIENTO Y CONTROL DE
LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS
EN LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN**

1. Introducción

ORIGEN DE LA AUDITORÍA

- 1.1. El Código Municipal, en el artículo 88 establece el deber del gobierno local de otorgar, cuando corresponde, las licencias municipales para ejercer cualquier actividad lucrativa, y la potestad de cobrar el impuesto respectivo durante el tiempo en que se ejerza una actividad lucrativa o por el periodo que se haya contado con la licencia, a pesar de que la actividad no se haya empezado a realizar. Además, en el artículo 90 bis de ese Código se indica que la licencia municipal, podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad.
- 1.2. En ese contexto, el establecimiento de negocios existentes y la apertura de nuevos comercios, como por ejemplo, la empresa portuaria denominada “APM Terminals”, contribuyen con el desarrollo comercial, económico y social del cantón. Particularmente, propician, por un lado la generación de ingresos municipales y por otro, la generación de empleo, el crecimiento comercial del cantón, así como la diversificación y la formalización del sector empresarial, los cuales se convierten en pilares de la competitividad de una comunidad.
- 1.3. Por esta razón, las actividades referidas al proceso de otorgamiento, determinación del impuesto a cobrar, control y cobro de las patentes municipales deben estar sometidas a mecanismos de control y vigilancia efectivos por parte de la administración municipal, para garantizar que los negocios están a derecho y prevenir eventuales actos de corrupción.
- 1.4. En el caso específico de la Municipalidad de Limón, el impuesto municipal generado por las licencias comerciales, constituye el ingreso tributario más importante, siendo que para el año 2017 se recaudó la suma de ₡2.955 millones, recursos que deben ser utilizados en proyectos de inversión o gastos administrativos de diversa naturaleza. No obstante la importancia de dicho ingreso, el Gobierno Local presenta un 40% de morosidad en el impuesto de patentes, al 31 de diciembre de 2017, es decir, de los recursos puestos al cobro durante el período 2017 no se logró recaudar casi la mitad de lo adeudado.

OBJETIVOS

- 1.5. Evaluar la gestión en los procesos de determinación y cobro del impuesto de patentes y el control implementado en las licencias otorgadas para el ejercicio de actividades lucrativas en la Municipalidad de Limón, de conformidad con el marco constitucional, legal y normativo aplicable.

ALCANCE

- 1.6. La fiscalización se fundamentó en el análisis de la gestión de los procesos de determinación y cobro del impuesto de patentes y en el control implementado de las licencias otorgadas para el ejercicio de actividades lucrativas. El periodo a evaluar comprende desde el 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, el cual fue ampliado cuando se consideró necesario
- 1.7. La auditoría se efectuó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, promulgadas mediante la Resolución del Despacho de la Contralora General, N.° R-DC-64-2014, publicada en La Gaceta N.° 184 de 25 de setiembre de 2014; el Manual General de Fiscalización Integral, Resolución R-DC-13-2012 de 3 de febrero de 2012; con el Procedimiento de Auditoría y sus criterios de calidad, emitido por la DFOE y otra normativa conexas.

CRITERIOS DE AUDITORÍA

- 1.8. Los criterios de evaluación aplicados en la auditoría se comunicaron a la Administración Municipal de Limón, mediante una visita a las instalaciones municipales realizada el 3 de octubre de 2018 y con el oficio N.° 14610 (DFOE-DL-1532) del 11 de octubre de 2018. El Órgano Contralor concedió un plazo de tres días hábiles para la remisión de las observaciones que se consideraran pertinentes en relación con dichos criterios de evaluación. Transcurrido dicho periodo no se recibieron objeciones al respecto por parte de las autoridades competentes de la Municipalidad.

METODOLOGÍA APLICADA

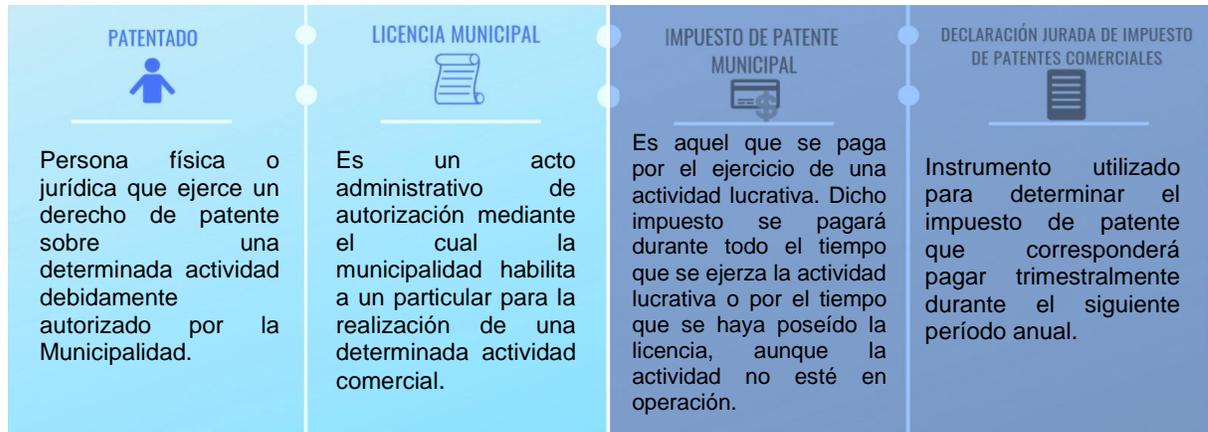
- 1.9. Para el desarrollo de esta auditoría se emplearon, entre otras técnicas de auditoría, solicitudes de información a diferentes instancias de la Municipalidad, aplicación de entrevistas y cuestionarios a funcionarios relacionados con el proceso de otorgamiento y control de las licencias municipales, así como la inspección de un total de 76 establecimientos comerciales ubicados en el Cantón de Limón.
- 1.10. Además, se realizaron análisis de diferentes expedientes relacionados con la tasación del impuesto, patentados que no presentaron la declaración jurada del impuesto o lo hicieron de manera tardía y de expedientes de contribuyentes morosos en dicho tributo.

GENERALIDADES ACERCA DEL OBJETO AUDITADO

- 1.11. La gestión de patentes municipales, involucra conceptos cuyo entendimiento es considerado como indispensable. La siguiente imagen ilustra los principales conceptos involucrados:

Imagen N.º 1

Conceptos asociados con el proceso de gestión de licencias municipales



Fuente: CGR - Elaboración propia con base en lo establecido en la Ley de patentes municipales de la Municipalidad de Limón.

Proceso de la gestión de patentes municipales

1.12. La Ley de Impuestos Municipales de la Municipalidad de Limón, N.º 6717 y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Impuestos de Patentes de Actividades Lucrativas y el Reglamento para el procedimiento del Cobro Administrativo y Judicial son las normas que regulan el proceso de gestión de patentes en la Municipalidad de Limón. En la imagen N.º 2 se detallan los principales procesos de la gestión de patentes municipales.

Imagen N.º 2

Proceso de la gestión de patentes municipales



Fuente: CGR - Elaboración propia con base a lo establecido en la Ley de impuestos municipales de la Municipalidad de Limón. N.º 6717 y sus reformas.

COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

- 1.13. La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y disposiciones producto de la auditoría a que alude el presente informe, se llevó a cabo en la Municipalidad de Limón, en el salón de Sesiones del Concejo Municipal, el 22 de marzo del 2019.
- 1.14. Ese mismo día 22 de marzo, se envió el borrador del informe, con oficio DFOE-DL-0359 (04171), por la vía del correo electrónico al Alcalde Municipal y con oficio DFOE-DL-0360 (04172), a la Presidenta del Concejo Municipal, con el propósito de que se formulara y remitieran a la Contraloría General, en un plazo no mayor de tres días hábiles, las observaciones que consideraran pertinentes sobre su contenido, con la respectiva documentación de respaldo.
- 1.15. Al respecto, en el plazo definido para la presentación de dichas observaciones el Alcalde Municipal, mediante oficio N.º AML-0497-2019 del 27 de marzo de 2019, efectuó observaciones al borrador del informe; las cuales, una vez valoradas, fueron atendidas mediante el oficio N.º DFOE-DL-0424 (05174) de fecha 9 de abril de 2019 y se consideraron para realizar los ajustes pertinentes en el contenido de este documento. Por su parte, el Concejo Municipal remitió el oficio N.º DSM-051-2019 del 25 de marzo de 2019 indicando que no existían observaciones en cuanto al borrador de informe remitido.

2. Resultados

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES Y DE LA MULTA SOBRE LAS LICENCIAS OTORGADAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

La metodología de cálculo del impuesto de patentes a los contribuyentes del Régimen Simplificado no está regulada en la normativa jurídica aplicable

- 2.1 El origen¹ del impuesto de patentes se fundamenta en la necesidad de sufragar el costo de los servicios públicos que el ciudadano recibe de la municipalidad; es decir, que los negocios comerciales o las actividades lucrativas, se ven altamente beneficiados con la seguridad, el orden, el aseo y la actividad municipal en general, por lo que deben contribuir con el Gobierno local.
- 2.2 Es así como el impuesto de patentes se convierte en una obligación tributaria que debe cumplir toda persona física o jurídica, dedicada al ejercicio de cualquier actividad lucrativa en el Cantón. En ese sentido, las personas, físicas o jurídicas, que se dediquen al ejercicio lícito de una actividad económica, deberán de obtener la licencia municipal, y de pagar a la Municipalidad, el impuesto de patente que las faculte para llevar a cabo dicha actividad.
- 2.3 Además, las personas físicas o jurídicas, dedicadas al ejercicio de cualquier actividad lucrativa en el Cantón, deben estar inscritas ante el Ministerio de Hacienda, en uno de los dos Regímenes tributarios existentes, ya sea en el Régimen Tributario Simplificado o el Tradicional. En cuanto al Régimen Tradicional,

¹ Según lo indicado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto 2197-92.

lo constituyen principalmente las empresas medianas y grandes, los cuales deben apegarse a un proceso de contabilidad formal, que implica llevar libros contables legalizados, facturas autorizadas por la Administración Tributaria, cobrar y presentar declaraciones del impuesto de renta y ventas. Por su parte, en lo referente al Régimen Simplificado, constituye una opción de acceso voluntario y sencillo para que los pequeños contribuyentes cumplan con los deberes tributarios, simplificando sus obligaciones y su contabilidad.

- 2.4 Por otra parte, la Municipalidad tiene la potestad tributaria² de definir una metodología para el cálculo del impuesto de patentes de una manera justa, equitativa, apegada a un criterio objetivo y fundamentada en elementos jurídicos, y que a su vez, le permita a la administración municipal fijar el cobro del tributo a los patentados de manera proporcional y razonable según sea la actividad económica.
- 2.5 El análisis realizado por la Contraloría General, determinó que la metodología de cálculo utilizada actualmente por esa Municipalidad para determinar el impuesto de patentes a los contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado de la DGT³, no se encuentra normada en la Ley de Impuestos Municipales de Limón N.º 6717 y sus reformas, siendo que por ser materia impositiva aplica la reserva de ley, y por ende para poder aplicar esa metodología, debe de estar regulada en dicha Ley.
- 2.6 Además, no se suministró evidencia que respalde que la metodología definida por la Municipalidad de Limón para determinar el impuesto de patentes para ese tipo de Régimen, se fundamente en un análisis técnico y jurídico que le permita a la administración municipal fijar el cobro del tributo a los patentados de manera proporcional y razonable, según sea la actividad económica.
- 2.7 Respecto a lo indicado, el artículo 4 del Código Municipal establece que las municipalidades poseen la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: inciso d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.
- 2.8 Por su parte, el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en su inciso a) señala que en cuestiones tributarias solo la ley puede crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho generador de la relación tributaria; establecer las tarifas de los tributos y sus bases de cálculo; e indicar el sujeto pasivo.
- 2.9 La Administración Municipal señala como razones de su actuación que la Ley de Impuestos de la Municipalidad de Limón N.º 6717 y sus reformas, no especifica la forma en que se debe realizar el cálculo de la patentes a los contribuyentes del Régimen Simplificado. Además, porque los contribuyentes inscritos bajo ese régimen no están obligados por ley a reportar las ventas ante el Ministerio de Hacienda, por eso el Área de Rentas tomó la decisión de realizar dichos cálculos con base en la sumatoria de los montos de las compras totales reportadas ante la Dirección General de Tributación Directa.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 inciso 13.) de la Constitución Política de la República de Costa Rica
³ Según oficio N.º ML-GI-116-2018 del 19 de octubre de 2018, el cálculo del impuesto de patentes a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado (RTS), consiste en una sumatoria de los montos de las compras totales y gravadas que ese tipo de contribuyentes reportan en las declaraciones juradas del RTS del impuesto sobre la renta y sobre las ventas, respectivamente, y a ese total se le aplica el 0.45%, resultado que corresponde al monto anual del impuesto de patentes.

2.10 El estar aplicando una metodología de cobro a los contribuyentes del régimen simplificado que no está regulada en la normativa jurídica aplicable, podría ocasionar incertidumbre sobre lo que debería cobrar la municipalidad a los patentados inscritos en el Régimen Tributario Simplificado, al no existir un análisis técnico que fundamente la metodología adoptada para tales efectos.

Debilidades en la tasación del impuesto a las actividades lucrativas nuevas en el cantón.

2.11 En cuanto al proceso de cálculo del impuesto a las actividades lucrativas nuevas en el cantón de Limón, se identificaron las siguientes debilidades:

- a) La Municipalidad no cuenta con una metodología formalizada para la tasación del impuesto de patentes a las actividades lucrativas que se inician en el Cantón de Limón, mediante el cual se establezcan los elementos técnicos a considerar para el análisis de los criterios de analogía y de comparación que se apliquen para dicha tasación.
- b) Tampoco, se establecen estrategias orientadas en la indagación, coordinación, obtención y análisis de información que se recopile para realizar el procedimiento del cálculo del impuesto de patentes, cuando se constituyan en el cantón empresas con actividades lucrativas distintas a las existentes, empresas grandes de importancia para el desarrollo Local y de mayor impacto económico, como por ejemplo APM Terminals Moín S.A, que le permita al Gobierno Local efectuar de manera oportuna y correcta la tasación del impuesto de patentes para ese tipo de negocios nuevos en el Cantón.
- c) Ausencia de evidencia documental en el cálculo que realiza la municipalidad para determinar la tasación del impuesto a las actividades nuevas en el Cantón, que le permita fundamentar los criterios aplicados en la obtención del monto tasado.

2.12 Es preciso señalar, que el artículo 15 de la Ley General de Control Interno, en su inciso b) establece como deberes del jerarca y de los titulares subordinados, documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución, siendo que la definición una metodología la tasación del impuesto de patentes a las actividades lucrativas que se inician en el Cantón de Limón, resulta de importancia para formalizar y ordenar ese proceso de cálculo y cobro del impuesto.

2.13 Además, las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen el deber de la Administración de disponer de actividades de control de manera organizada, uniforme y consistente para mejorar la gestión institucional.

2.14 También, esas Normas de control indican que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado. Además, las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

- 2.15 Las debilidades determinadas en este apartado, se generan principalmente por la falta de normativa, que regule formalmente la determinación del impuesto de patentes a los propietarios que solicitan por primera vez una licencia, a fin de ejercer una actividad lucrativa en el cantón, mediante el cual se definan al menos los criterios y factores a considerar para su determinación, el método que norme el proceso de fijación del impuesto, la aprobación y notificación al interesado.
- 2.16 La ausencia de procedimientos que formalicen y ordenen el proceso de cálculo y cobro del impuesto de patentes a las actividades lucrativas que se inician en el Cantón de Limón, conlleva el riesgo de que se propicien errores u omisiones en la determinación de ese impuesto, por la falta de estrategias para el análisis de negocios distintos a los existentes en el Cantón.
- 2.17 Además del riesgo de que no se realicen las gestiones pertinentes, para la consecución de los insumos requeridos para una oportuna y correcta tasación. Un ejemplo de ello, es el caso de la tasación del impuesto de patentes realizado a la empresa APM Terminals Moín, S.A, correspondiente al IV trimestre del 2018, para lo cual la Municipalidad de Limón utilizó como insumo las proyecciones de los ingresos brutos de los meses de agosto a diciembre de 2018, información financiera proporcionada por la misma empresa, así como, las estimaciones realizadas por la administración municipal con base en el citado insumo, de los ingresos brutos de los meses de enero a julio de 2019.

2.18 Ahora bien, existía la posibilidad de que esa municipalidad contara con información financiera actualizada y oficial de dicha empresa, como por ejemplo, los Estados Financieros auditados del período 2017, los cuales se presentaron al Consejo Nacional de Concesiones por parte de la empresa Portuaria, mediante oficio N.º 2018-DIR-2012 del 22 de marzo de 2018. En caso de que la Municipalidad hubiera utilizado la información financiera del período 2017, los resultados del cálculo realizado del impuesto de patentes, serían diferentes, tal como se aprecia en el cuadro N.º 1.

Cuadro N.º1
Municipalidad de Limón
Cálculo del impuesto de patentes a la empresa APM Terminals MOIN S.A
IV trimestre 2018
Cifras en colones

	Ingresos brutos anuales	Porcentaje aplicable a los ingresos brutos	Monto del impuesto anual	Impuesto cobrado en el IV trimestre 2018
Cálculo según Municipalidad (1)	50.642.084.250,0	0,5	227.889.379,1	56.972.344,8
Verificación del cálculo (2)	184.898.219.113,4	0,5	832.041.986,0	208.010.496,5

(1) Cálculo según oficio de la Municipalidad de Limón N.º ML-GI-116-2018 del 19 de octubre de 2018.

(2) Cálculo efectuado por la Contraloría General, con base en los ingresos brutos anuales proyectados del período 2017, obtenidos del Estado de Resultado Integral de la empresa APM terminals Moín S.A. Información financiera aportada por el Consejo Nacional de Concesiones, mediante oficio N.º CNC-ST-OF-0104-2019. El monto del ingreso bruto anual se obtuvo al multiplicarse \$315.692.976,0 *585,69 (tipo de cambio del 28 de setiembre de 2018).

- 2.19 En razón de lo anterior, este caso ratifica la necesidad de que exista una metodología formalmente establecida para el cálculo de las patentes para empresas nuevas, que le permita efectivamente obtener mejores y más reales ingresos por ese concepto a la administración, y que contemple la obligación de que se analicen las diferentes fuentes de información financiera y operativa existentes sobre el nuevo negocio que se pretende iniciar.

Falta de cobro de la multa por presentación tardía o la no presentación de la declaración jurada del impuesto de patentes

2.20 El Gobierno Local de Limón no aplica de manera oportuna y efectiva la sanción del cobro de la multa del 10% del impuesto pagado el año anterior, a los patentados que incumplen con la presentación anual de la declaración jurada del impuesto de patentes o lo hacen posterior a los dos meses y quince días naturales siguientes al término del período fiscal, es decir después del 15 de noviembre, fecha máxima establecida para el cumplimiento de tal obligación.

2.21 En el análisis de 30 casos de patentados registrados en el sistema de información denominado “DECSIS”, se determinaron 7 casos de patentados que presentaron la declaración posterior al plazo establecido y de 14 que no presentaron la declaración en el período fiscal 2017 ó 2018, a los cuales no se les aplicó la multa correspondiente, lo cual ocasionó una pérdida económica por la suma de ₡3,2 millones por ese concepto. Al respecto en el cuadro N.º 2 se muestra el detalle del cálculo de la multa de los casos analizados.

Cuadro N.º 2
Municipalidad de Limón

Cálculo de la multa a patentados que presentaron de manera tardía la declaración jurada

Cifras en colones

N.º de Patente	Actividad económica	Fecha de presentación de la última declaración jurada en la municipalidad	Impuesto de patente determinado en el año 2017 ó 2018	Monto de la multa (10% aplicado al monto del impto. determinado en el año 2017 ó 2018)
Multa a patentados que presentaron de manera tardía la declaración jurada				
257	Cabinas	22/12/2016	71.373,2	7.137,3
1592	Carnicería	23/12/2016	1.615.497,0	161.549,7
1976	Bar	23/12/2016	1.214.426,6	121.442,7
3394	Venta de baterías para carros	30/12/2016	120.000,0	12.000,0
3812	Agencia de aduanas	22/12/2016	112.000,0	11.200,0
4011	Carnicería	22/12/2016	233.540,0	23.354,0
2650	Supermercado	29/1/2017	6.000.000,0	600.000,0
Subtotal				936.683,7
Multa a patentados que no presentaron la declaración jurada				
1628	Barbería		40.000,0	4.000,0
1729	Panadería		100.000,0	10.000,0
828	Artesanía		48.000,0	4.800,0
3115	Distribuidora		72.000,0	7.200,0
3226	Transportista		188.608,8	18.860,9
1814	Panadería		100.000,0	10.000,0
2557	Radio		326.653,4	32.665,3
4421	Restaurante		102.048,0	10.204,8
3602	Distribuidora		4.221.637,0	422.163,7
3858	Predio		3.836.860,4	383.686,0
4773	Contratista para obras		8.967.240,0	896.724,0
5610	Oficinas		525.000,0	52.500,0
3450	Mantenimiento y reparación de contenedores		3.677.926,4	367.792,6
1501	Reparación de motos		826.673,0	82.667,3
Subtotal				2.303.264,7
Total				3.239.948,4

Fuente: Elaboración a partir de una muestra analizada de patentados que presentaron de manera tardía la declaración jurada del impuesto para el período 2017 y 2018.

- 2.22 En relación con el tema de las multa, la Ley de Impuesto Municipales de la Municipalidad de Limón, N° 6717 y sus reformas, en su artículo 11 establece que cuando las personas, físicas o jurídicas, no presenten la declaración jurada dentro del término establecido, serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto pagado el año anterior.
- 2.23 Además, las Normas de control interno establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado. Además, las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.
- 2.24 La situación evidenciada obedece principalmente a la carencia de un mecanismo de control para identificar oportunamente a las personas físicas y jurídicas que no presentan su declaración o no lo hacen en el plazo establecido y eventualmente ameritan el cobro de la multa. Además de que los sistemas de información para el registro de las declaraciones juradas del impuesto de patentes no cuentan con la opción para identificar de manera automática si el patentado presentó o no dicha declaración, y por consiguiente, el sistema se encargue de efectuar el cálculo de la multa en los casos que corresponda.
- 2.25 Lo anterior, en detrimento de las finanzas municipales y del desarrollo de proyectos de inversión en beneficio del Cantón de Limón.

MECANISMOS DE CONTROL EN LA VIGILANCIA DE LOS REQUERIMIENTOS LEGALES PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Débil labor en la vigilancia de las obligaciones legales de los patentados para el ejercicio de actividades lucrativas en el Cantón de Limón.

- 2.26 La labor de inspección sobre las actividades lucrativas desarrolladas en el cantón de Limón, se enfoca básicamente en realizar notificaciones de cobro y las inspecciones requeridas en el trámite de solicitudes de licencia municipal, así como para la atención de quejas y denuncias presentadas por ciudadanos y los propios patentados, dejando de lado temas relacionados con la prevención del cumplimiento de los requerimientos legales de los patentados, la vigilancia del ordenamiento territorial y en la atención de los riesgos de la seguridad social y ambiental.
- 2.27 Aunado a que no se efectúan de manera consistente las acciones o medidas y en apego a la normativa aplicable al tema de licencias, cuando se detecta un negocio sin los permisos correspondientes o vencidos y por ejercer una actividad comercial distinta a la licencia concedida por la municipalidad, o bien sin contar con algún requisito o atrasos en el pago del impuesto de patentes.
- 2.28 También, se determinó la falta de un acta de inspección donde conste la información de los negocios visitados, ni se dispone de un control sobre los resultados de las inspecciones y de las notificaciones realizadas por los inspectores municipales.

2.29 Por otra parte, en una inspección física coordinada por la Contraloría General y liderada por funcionarios municipales a 76 negocios ubicados en los distritos de Limón, Matama y Valle la Estrella, se determinó que 68 negocios omiten uno o varios requisitos exigidos en la normativa aplicable a las actividades lucrativas, tales como bares, sodas, tiendas de ropa, carnicería, salón de belleza, joyerías, bazares y supermercados. En la imagen N.º 3 se muestran los resultados más relevantes de las inspecciones realizadas.



Fuente: CGR - Elaboración propia a partir de una muestra de 76 negocios inspeccionados en el Cantón de Limón.

2.30 En cuanto a la normativa que regula el tema de las inspecciones, en el artículo 90 bis del Código Municipal, se indica que la licencia podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad. Asimismo, será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, el propietario, de un establecimiento que, con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad.

2.31 Por su parte en la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley N.º 9047, se indica que la Municipalidad deberá de velar por el cumplimiento de la normativa, y la naturaleza del ejercicio de la licencia para expendio de licor, en observancia a los diferentes tipos de licencias que se establece en dicha normativa, y de los horarios establecidos, de acuerdo con la categoría de la licencia para comercializar bebidas con contenido alcohólico otorgado en dicha ley.

2.32 Además, el Reglamento a la Ley de Impuestos de Patentes de Actividades Lucrativas, Ley N.º 6717, establece que los inspectores municipales deben:

- a) Inspeccionar los locales comerciales.
- b) Notificar a los locales comerciales las resoluciones del Departamento.
- c) Prevenir al patentado del pago del impuesto correspondiente.
- d) Acudir con las autoridades de policía para imponer clausuras definitivas o cierres temporales.

2.33 También en dicho Reglamento se norma, la obligación de los Inspectores de informar el resultado de las visitas e inspecciones realizadas o de cualquier otra función encomendada.

2.34 Por su parte, la Ley General de Control Interno y la Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y actuar conforme a las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes en la prevención de la ocurrencia de eventuales desviaciones.

2.35 Las debilidades comentadas en el proceso de vigilancia de las inspecciones obedecen básicamente a los siguientes factores:

- a) La ausencia de un plan de inspección de las actividades lucrativas del cantón, en el cual se definan los funcionarios responsables de las inspecciones, los negocios por visitar conforme a una priorización de los asuntos por inspeccionar, el seguimiento de los casos notificados por incumplimientos, y las rutas específicas que deben de realizar los funcionarios municipales.
- b) La carencia de procedimientos formalmente establecidos para la clausura o cierre de un negocio, el decomiso y custodia de las mercancías obtenidas producto de las inspecciones u operativos, y de las actividades que deben realizar los inspectores cuando se determinan negocios que operan sin cumplir con todos los requisitos previstos en la normativa aplicable.
- c) La carencia de un registro y seguimiento de los resultados de las inspecciones y de las notificaciones realizadas por los funcionarios municipales, que permita mantener un control y consultar acerca del estado de los casos, para la toma de decisiones.

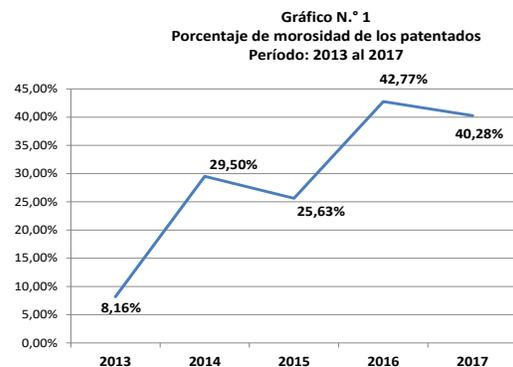
2.36 En consecuencia, las debilidades señaladas en este acápite provocan:

- a) La afectación negativa a las finanzas municipales, por los ingresos provenientes del impuesto de patentes que se dejan de percibir por negocios que operan sin la licencia respectiva o que realizan actividades adicionales a las autorizadas por ese Gobierno Local.
- b) La explotación de actividades comerciales sin contar con los respectivos permisos para su operación.
- c) La existencia de negocios sin las debidas regulaciones genera un riesgo en la salud pública, el orden público y la seguridad ciudadana.
- d) Limitaciones para los procesos de toma de decisiones y seguimiento oportuno a las notificaciones.
- e) Limitaciones a la mejora institucional y al desarrollo de proyectos de inversión y actividades que se financian con recursos provenientes del impuesto por patentes.
- f) Incumplimientos al ordenamiento jurídico.

GESTIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES

Deficiente gestión de cobro del tributo de la patente comercial

2.37 El pendiente de cobro por concepto de impuesto sobre patentes, muestra un crecimiento significativo, pues al 31 de diciembre de 2013 fue de un 8,16% y al 31 de diciembre de 2017 ascendió a un 40.28% (¢1.993,7 millones) La cartera morosa al 31 de diciembre de 2017 representa el 40% del impuesto por concepto de patentes puesto al cobro durante ese año (¢4.949,1 millones). En el gráfico N.º 1 se observa el comportamiento de la morosidad para el citado periodo.



Fuente: Elaboración de la Contraloría General con base en las liquidaciones presupuestarias registradas en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

2.38 Por otra parte, en el análisis realizado de 25 contribuyentes que mantienen deudas pendientes por concepto de impuesto de patentes, las cuales ascienden a los ₡172,9 millones, se evidenciaron deficiencias en la gestión de cobro para recuperar, de una manera planificada y estratégica, los montos pendientes que tienen los patentados con la municipalidad. En el cuadro N.º 3 se indican las debilidades determinadas en el análisis de los casos de morosidad.

Cuadro N.º 3
Municipalidad de Limón

Debilidades en la gestión de cobro del impuesto de patentes

Casos	Debilidades
14	Sin notificarse por primera vez.
25	Sin iniciarse el proceso de cobro judicial.
21	No existe documentos que evidencie la gestión de avisos de cobro, llamadas telefónicas, envío de correos electrónicos, mensaje de voz y texto
25	Mantienen deudas con una antigüedad entre dos y 13 años.

Fuente: CGR-Elaboración propia con base en el análisis de la muestra de 25 casos de patentados en estado de morosidad del impuesto de patentes.

2.39 Sumado a lo anterior, la existencia de cuentas pendientes de cobro a patentados en riesgo de prescripción con más de 5 años de antigüedad, sin efectuarse al menos una notificación de cobro, las cuales suman ₡244,9 millones. También, al 19 de octubre del 2018, se registran deudas de patentados por ₡67,1 millones, con más de 10 años de antigüedad. Asimismo, se constató la ausencia de un expediente de cobro en algunos contribuyentes morosos del impuesto de patentes.

2.40 Al respecto, el Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Limón señala que la administración municipal debe realizar las gestiones de cobro administrativo a las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso de dos trimestres, serán notificadas de conformidad con lo que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

2.41 Además en el caso de que el atraso de dos trimestres corresponda a la obligación del pago del impuesto a la licencia referida en el artículo 88 del Código Municipal, si una vez vencido el plazo de las notificaciones y el pago respectivo no se hizo efectivo, se procederá paralelamente a suspender la licencia de conformidad con el artículo 90 bis del Código Municipal.

2.42 Las deficiencias en la gestión de cobro resultan principalmente por los siguientes factores:

- a) Ausencia de estrategias de cobro y de mecanismos de control efectivos para la atención debida de la morosidad que adeudan los patentados.
- b) Falta de un seguimiento oportuno a las notificaciones de cobro para que se concluya a cabalidad con el proceso de cobro administrativo y se inicie el proceso de cobro judicial.
- c) La Municipalidad no cumple a cabalidad con el debido proceso de cobro administrativo y judicial, conforme lo establece el Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Limón, para la recuperación de las cuentas que adeudan patentados considerados como inactivos.
- d) No se tiene por práctica efectuar periódicamente la depuración de la base de datos de los patentados.
- e) Débil cultura tributaria de la ciudadanía que debe asumir el compromiso del cumplimiento voluntario de las deudas por concepto de impuestos municipales.

- 2.43 Por lo anterior, se tiene que, las sumas que no han sido recaudadas por concepto de patentes que brinda este Gobierno Local, implican una afectación en la prestación de los servicios municipales y en el desarrollo local, por cuanto tales recursos pudieron utilizarse en cubrir los costos asociados a esas actividades. Además del riesgo de que se propicien hechos irregulares en el manejo de la información de los contribuyentes contenida en el sistema de información de cobros, en perjuicio de la municipalidad y del cantón.

3. Conclusión

- 3.1 El establecimiento de negocios existentes y la apertura de nuevos comercios, contribuyen con el desarrollo comercial, económico y social del cantón, propiciando la generación de ingresos municipales, así como la generación de empleo, el crecimiento comercial del cantón, la diversificación y la formalización del sector empresarial, los cuales se convierten en pilares de la competitividad de una comunidad. Es por ello que las actividades referidas al proceso de otorgamiento, determinación del impuesto a cobrar, control y cobro de las patentes municipales requieren mecanismos de control y vigilancia efectivos, para garantizar que los negocios están a derecho y prevenir eventuales actos de corrupción.
- 3.2 Sin embargo, los resultados de la fiscalización evidencian una débil gestión respecto a la determinación y cobro del impuesto de patentes y en la vigilancia de los requerimientos legales para el ejercicio de actividades lucrativas en el cantón, lo cual deja en duda la efectividad de los procedimientos utilizados para la tasación del impuesto de patentes a los contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado de la DGT y el de los patentados que inician una actividad lucrativa nueva en el cantón.
- 3.3 Además, dichas debilidades han ocasionado la existencia de comerciantes operando sin contar con los respectivos permisos vigentes e incluso, algunos comercializando mercancías sin contar con la patente municipal respectiva, lo cual genera un riesgo en la salud pública, el orden público y la seguridad ciudadana; así como pérdidas económicas que asciende aproximadamente a los ₡3,2 millones, por la falta de cobro de la multa a los patentados que incumplen con la presentación anual de la declaración jurada del impuesto de patentes o lo hacen posterior a la fecha establecida en la normativa. Aunado a una morosidad de ₡1.993,7 millones al 31 de diciembre de 2017, que representa el 40% del impuesto por concepto de patentes puesto al cobro durante ese año (₡4.949,1 millones).
- 3.4 Definitivamente esas situaciones no favorecen en la consecución de una efectiva gestión sobre las patentes municipales, lo cual plantea el reto para las autoridades de ese Gobierno Local, de proceder con prontitud a corregir las debilidades identificadas y exigir el cumplimiento de la normativa legal aplicable a las licencias para la realización de actividades lucrativas y para el cobro de los impuestos por concepto de patentes. Todo en procura de fortalecer las finanzas municipales dado que se evitarán situaciones como las comentadas en el presente informe, que han representado pérdidas económicas por debilidades importantes de control.

4. Disposiciones

- 4.1 De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2 Para la atención de las disposiciones incorporadas en este informe deberán observarse los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”, emitidos mediante resolución N.º R-DC-144-2015, publicados en La Gaceta N.º 242 del 14 de diciembre del 2015, los cuales entraron en vigencia desde el 4 de enero de 2016
- 4.3 Este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

A NESTOR MATTIS WILLIAMS, EN SU CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.4 Elaborar y someter a conocimiento y discusión del Concejo Municipal una propuesta para normar las metodologías para el cálculo del impuesto de patentes a los contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado de la Dirección General de Tributación, y la utilizada para la tasación de las personas físicas o jurídicas que inician una actividad lucrativa nueva en el cantón, con el fin de que dichas metodologías estén alineadas conforme a los principios tributarios, y fundamentado en la normativa jurídica aplicable.

Para el cumplimiento de esta disposición, esa Alcaldía deberá remitir a la Contraloría General de la República, a más tardar el 30 de setiembre de 2019, un oficio en el que se haga constar que se elaboró y se envió a conocimiento y discusión del Concejo Municipal las propuestas requeridas en esta esta disposición. (Ver párrafos del 2.1 al 2.10)

- 4.5 Elaborar, aprobar, divulgar e implementar un procedimiento para la determinación del impuesto de patentes que incorpore al menos siguientes mecanismos de control relacionados con: i) la implementación de la práctica de identificar de manera oportuna a los contribuyentes que no presentan la declaración jurada del impuesto de patentes, o lo realizan de manera tardía; ii) el registro oportuno de las declaraciones juradas del impuesto de patentes; y III) la verificación y documentación del cálculo del impuesto de patentes. Para el cumplimiento de esta disposición, esa Alcaldía deberá remitir a la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) A más tardar el 31 de julio de 2019, un oficio haciendo constar la elaboración, aprobación y divulgación del procedimiento para la determinación del impuesto de patentes, que incorpore los elementos indicados.
 - b) A más tardar el 31 de octubre de 2019 un oficio mediante el cual informe sobre las actividades de implementación realizadas para el cumplimiento de esta disposición. (Ver párrafos del 2.11 al 2.19)
- 4.6 Revisar y ajustar la base imponible para el cálculo del impuesto de patentes a la empresa APM Terminals Moín S.A. utilizando información actualizada, con el fin de determinar el monto a cobrar en el período 2019. Para dar por cumplida esta disposición, deberá remitir a la Contraloría General, a más tardar el 29 de abril de 2019, un oficio en el que se haga constar la revisión del procedimiento, y al 30 de mayo de 2019, un oficio donde haga constar las acciones implementadas producto de la revisión del cálculo del impuesto. (Ver párrafos del 2.11 al 2.19)
- 4.7 Establecer e implementar un mecanismo de control para que se realice de manera inmediata el cálculo de la multa y su respectivo cobro a los propietarios de negocios que a futuro no presenten la declaración jurada del impuesto de patentes o la presenten de manera tardía. Para dar por cumplida esta disposición, deberá remitir a la Contraloría General, a más tardar el 31 de mayo de 2019, un oficio en el que se haga constar el mecanismo de control que se estableció, y al 28 de junio de 2019 un oficio donde conste su implementación. (Ver párrafos del 2.20 al 2.25)
- 4.8 Determinar los casos de propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en los períodos comprendidos del 2014 al 2018, e iniciar las gestiones de cobro correspondientes de la multa que establece el artículo 11 de Ley de Impuesto Municipales de la Municipalidad de Limón, N° 6717 y sus reformas, para aquellos casos en que corresponda. Para dar por cumplida esta disposición, deberá remitir a la Contraloría General, lo siguiente:
- a) A más tardar el 13 de diciembre de 2019, un oficio en el que haga constar que se determinaron los casos de propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en los períodos comprendidos del 2014 al 2018 y para los cuales se iniciarán las gestiones de cobro correspondientes de la multa que establece el artículo 11 de Ley de Impuesto Municipales de la Municipalidad de Limón.
 - b) A más tardar el 26 de junio de 2020, un oficio en el que se informe sobre los resultados de las gestiones de cobro emprendidas, a los propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en los períodos del 2014 al 2018. Dicho informe deberá contener al menos, el monto cobrado por concepto de la multa y el período correspondiente. (Ver párrafos del 2.20 al 2.25).
- 4.9 Elaborar, aprobar, divulgar e implementar un procedimiento para el decomiso y custodia de las mercancías obtenidas producto de las inspecciones u operativos, y otros sobre las actividades que deben realizar los inspectores cuando se determinan negocios que operan sin cumplir con todos los requisitos previstos en la normativa aplicable. Para el cumplimiento de esta disposición, esa Alcaldía deberá remitir a la Contraloría General de la República, lo siguiente:

-
- a) A más tardar el 15 de julio de 2019, un oficio haciendo constar la elaboración, aprobación y divulgación de ambos procedimientos para los asuntos indicados anteriormente.
- b) A más tardar el 30 de setiembre de 2019 un oficio mediante el cual informe sobre las actividades de implementación realizadas para el cumplimiento de esta disposición. (Ver párrafos del 2.26 al 2.36).
- 4.10 Elaborar e implementar una estrategia de cobro para disminuir y controlar el pendiente de cobro acumulado por concepto del impuesto de patentes municipales que se registra al 31 de diciembre de 2017. Dicha estrategia debe considerar al menos, las metas y actividades referentes a la disminución del monto del pendiente de cobro, los responsables y los porcentajes de reducción de la morosidad a los cuales se compromete esa Administración cumplir al término del año 2019, plazo máximo para el cumplimiento de la presente disposición. Para dar por cumplida esta disposición, deberá remitir a la Contraloría General lo siguiente:
- a) A más tardar el 30 de mayo de 2019, un oficio donde haga constar que se elaboró la estrategia de cobro solicitada.
- b) A más tardar el 30 de setiembre de 2019, un informe de avance que contenga los resultados iniciales de la implementación de la estrategia de cobro a esa fecha.
- c) A más tardar el 13 de diciembre de 2019, un oficio en el cual se haga constar los resultados específicos de la estrategia de cobro en el saldo del tributo de patentes, a esa fecha. (Ver párrafos del 2.37 al 2.43)

A RAFAEL OREGÓN WILTHER, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INSPECTORES O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.11 Elaborar e implementar un plan de inspección periódico, continuo y sostenible financieramente a las actividades lucrativas del cantón, orientado en la prevención del cumplimiento de los requerimientos legales de los patentados, la vigilancia del ordenamiento territorial y en la atención de los riesgos de la seguridad social y ambiental, mediante el cual se consideren al menos los siguientes asuntos: los funcionarios responsables de las inspecciones; los negocios por visitar conforme a una priorización de los asuntos por inspeccionar; las rutas específicas y la frecuencia para ejecutar las verificaciones; el seguimiento de los casos notificados por incumplimientos, la presentación de informes periódicos sobre los resultados de las verificaciones; y el registro de los resultados de las inspecciones y de las notificaciones realizadas por los funcionarios municipales. Para dar por cumplida esta disposición, deberá remitir a la Contraloría General lo siguiente:
- a) A más tardar el 15 de mayo de 2019, un oficio donde haga constar la elaboración del plan de inspección conforme lo indicado en el párrafo anterior.
- b) A más tardar el 30 de setiembre de 2019, un informe de avance que contenga información sobre los resultados iniciales de la implementación de las acciones definidas en el punto a) anterior, con los resultados de las inspecciones a las actividades lucrativas, a esa fecha. (Ver párrafos del 2.26 al 2.36).

AL CONCEJO MUNICIPAL DE LIMÓN

- 4.12 Analizar y resolver, en función de las atribuciones establecidas en el Código Municipal, las propuestas que le presente el Alcalde Municipal, para normar las metodologías del cálculo del impuesto de patentes a los contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado de la Dirección General de Tributación, y la utilizada para la tasación las personas físicas o jurídicas que inician una actividad lucrativa nueva en el cantón. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se debe remitir a esta Contraloría General, a más tardar dos meses después de recibida las propuestas por parte del Alcalde Municipal, copia del acuerdo adoptado en relación con lo resuelto. (Ver párrafos del 2.1 al 2.10)

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Francisco Hernández Herrera
Asistente Técnico

Lic. Rafael Arguedas Segura
Coordinador